



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 27 De Jueves, 4 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902220210071800	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Jose Amador , Cecilia Mozo Almanza, Y Otros Demandados..	03/04/2024	Auto Fija Fecha - (...) Segundo: Fíjese El Día 24 De Julio De 2024, A Las 10:00 A.M., Para Llevar A Cabo La Audiencia Prevista En El artículo 392 En Concordancia Con Los Artículos 372 Y 373 Del Cgp (...)

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 4 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

0dfc9404-dff0-4af4-a517-76888e4eb910



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO : EJECUTIVO.
RADICACIÓN : 08-001-41-89-022-2021-00718-00
DEMANDANTE : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS : CECILIA ESTHER MOZO ALMANZA, LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, ORLANDO JOSÉ BARRIOS AMADOR y GUILLERMO ALFONSO GARCÍA MACÍAS.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-022-2021-00718-00, la cual se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, abril 3 de 2024.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, abril tres (03) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar nueva fecha de audiencia, teniendo en cuenta que, dentro del trámite realizado en el juzgado de origen en esta etapa se han dado las siguientes actuaciones:

Auto de fecha 12 abril de 2023, en el cual se resolvió fijar fecha de audiencia para el día 18 de julio de 2023, seguidamente en auto de fecha mayo 09 de 2023, a solicitud de la parte demandada señor LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, y de conformidad con la excepción de tacha presentada se requirió a la parte demandante y su apoderado, para que en el término máximo de (03) días, a partir de la notificación de la providencia mencionada, aportara el pagaré original No. 32834, en las instalaciones de ese despacho, a efectos de realizar el dictamen pericial ordenado, so pena de incurrir en desacato de una orden judicial.

Una vez allegado a las instalaciones físicas del juzgado, el titulo valor original pagaré No. 32834, el despacho profirió auto de fecha mayo 18 de 2023, en el cual se puso en conocimiento del demandado LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, que el titulo valor original pagaré No. 32834, se encuentra disponible desde el día 17 de mayo de 2023, en las instalaciones físicas de este despacho judicial, para que se realice el dictamen pericial solicitado, razón por la cual el término concedido mediante providencia de fecha 12 de abril de 2023.

El día 26 mayo de 2023, se realizó audiencia de posesión en el despacho al señor FARID ENRIQUE GONZÁLEZ BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.334.786, con la finalidad de tomar posesión como PERITO GRAFÓLOGO FORENSE Y DACTILOSCOPISTA, dentro del presente proceso.

El 13 junio de 2023, el apoderado del demandado señor LUIS EDUARDO ORTIZ BUENO, remitió dictamen pericial de grafología, por lo cual mediante auto de fecha 27 junio de 2023 el despacho ordenó CORRER traslado al demandante, por el término de tres (03) días, del dictamen pericial presentado.

La parte demandante mediante memorial de fecha 30 de junio de 2023, solicita interrogatorio al perito de la parte demandada sobre lo hallado por él en su dictamen, término de 20 días hábiles para contratar y aportar contra dictamen grafológico y dactiloscópico a efectos de contrastarlo con el aportado por la parte demandada, citar al señor LUIS EDUARDO BUENO ORTIZ para que de acuerdo a los parámetros técnicos entregue muestra de sus huellas a efectos de que el perito que se contrate le tome muestra dactiloscópica para lograr determinar si la impresa en el titulo valor pagaré #32834 le corresponde o no al mencionado demandado, se re programe la audiencia para resolver las excepciones de mérito propuestas por el demandado fijada mediante auto publicado por estados el 13/04/2023 y que la programo para el día 18 de julio de 2023, en consecuencia el despacho en auto de fecha 12 julio de 2023, aplazó audiencia inicialmente programada y se concedió a la parte demandante el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de esa providencia, dentro de los cuales deberá aportar a este despacho, nombre, identificación y hoja de vida del perito que va a destacar, esto previo a la comparecencia del mismo a tomar posesión del cargo y que una vez vencido ese término y posesionado se



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

le concedía el término de quince (15) días al profesional para que rinda su dictamen, mismos que empezarán a correr cuando sea ordenado por este despacho en providencia separada que se proferirá en referencia a la práctica de la prueba, como también se indicó que, vencido el término señalado sin que se alleguen los dictámenes ordenados, se entenderá desistida esta prueba.

De conformidad con lo anterior y sin que se haya aportado lo ordenado en auto mencionado anteriormente, el día 15 agosto de 2023 se resolvió tener por desistida la prueba grafológica solicitada por la parte demandante.

Por lo anterior este despacho procederá a fijar nueva fecha para practicar la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, y en virtud de la naturaleza del presente proceso, en la misma se intentará la conciliación, hará el saneamiento del proceso, se fijarán los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios oficiosos a las partes, se practicarán las pruebas, se presentarán las alegaciones y se dictará sentencia.

Se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho dentro del término arriba mencionado cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j23peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de sustitución de poder, se deberá informar el correo electrónico del apoderado sustituto, con el fin de vincularlo a la audiencia virtual.

Por último, se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. Teniendo en cuenta que el título valor en físico, se encuentra en el juzgado de origen, se requiere al mismo para que en un término improrrogable de cinco (5) días, haga llegar el mismo a este Despacho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: Fíjese el día 24 de julio de 2024, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, y en virtud de la naturaleza del presente proceso, en la misma se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijarán los hechos del litigio, se practicarán los interrogatorios, se practicarán las pruebas, se presentarán las alegaciones y se dictará sentencia.

TERCERO: La audiencia se realizará de manera virtual a través de la herramienta TEAMS de Microsoft Office 365 o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, atendiendo a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 y la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de 5 días, informen al despacho los correos electrónicos mediante el cual sus mandantes, inclusive ellos mismos y quienes deban intervenir, se unirán a la audiencia virtual. Información que deben remitir al correo institucional j23peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Téngase como pruebas así: PARTE DEMANDANTE.
DOCUMENTAL. Téngase como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL. Téngase como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA PERICIAL. Téngase en cuenta el dictamen pericial de grafología aportado.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Y las de oficio que se consideren necesarias.

QUINTO: Para efectos de unirse a la celebración de la audiencia virtual, en el día y hora señalado en el numeral primero de este proveído, quienes deban intervenir en la misma podrán hacerlo ingresando al link que se indicará previamente a la audiencia.

SEXTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUERIR al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Múltiples de Barranquilla para que en un término improrrogables de cinco (05) días allegue a este despacho el título valor pagaré original No. 32834 aportado en físico a ese despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878fd8f1a28049ae8f79824a643608b2ccd3bee3bb6d09c51ff2966911c1d34a**

Documento generado en 03/04/2024 12:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>